



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168-2024-MPT/A.

Tarata, 21 de junio de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 0154-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT de fecha 13 de junio de 2024; Informe N° 237-2024-GAF/MPT de fecha 13 de junio de 2024; Informe N° 0254-2024-BTCH-GPE/GM/MPT de fecha 14 de junio de 2024; Informe N° 116-2024-GAL-MPT de fecha 21 de junio de 2024; sobre: **CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD Y RECONOCIMIENTO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS A FAVOR DEL SERVIDORA MAXIMILIANA FRANCO OCHOA;** y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y al amparo del Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 prescribe como finalidad "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé que la carrera administrativa termina con el cese definitivo del servidor, siendo concordante con el literal a) del artículo 35 de la misma norma, relacionada a las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprobó el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; y el artículo 182 establece que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: (...) c. Cese Definitivo; y en concordancia con el artículo artículo 186 señala sobre el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a. Límite de setenta años de edad. (...) Esto según lo normado en los artículos 102 y 104 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90 PCM establecen: Artículo 102 "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"; asimismo, en el Artículo 104 indica "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes".

Que, en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; en el artículo 4°, son ingresos por condiciones especiales que corresponden al servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, numeral 4.2 **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social, y el numeral 4.5 **Compensación por Tiempo de Servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora o el servidor público".

Que, ahora bien, cuando establecimos que es labor del legislador regular los derechos de los servidores vinculados por la carrera administrativa, en efecto esta actividad es exclusiva de fuente legislativa. La creación de un sistema de remuneraciones está exclusivamente encargado al legislador, por ello el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". En relación a los beneficios, que es la naturaleza del CTS, señala que "Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública". Resalta que la regulación respecto al otorgamiento, cálculo, reconocimiento y cualquier acción que regula el beneficio de CTS se regula por ley o reglamento, en tanto es un concepto integrante del Sistema Único de Remuneraciones; su aplicación es general para toda la administración pública, deduciéndose que jurídicamente no está sujeta a decisión administrativa ni puede convencionalizarse.

Que, la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se otorga al personal nombrado al momento del cese. Y se calcula en función del 50% de la remuneración principal, cuando el servidor tiene menos de veinte años de servicios, o una remuneración principal completa, si el servidor tiene veinte o más años de servicios, de acuerdo con el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25224.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



Que, la Autoridad del SERVICIO PÚBLICO, a través del Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR-GPGSC, sobre Cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo 276, concluye: 3.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad; 3.2 El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha Resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor); 3.3 El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir en emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor; y 3.4 Corresponde que la entidad efectúa el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado por el servidor, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.

Por su parte y según lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, respecto a garantizar el derecho de pensión: "7 (...) en el Régimen Privado, el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege del trabajador que cumpla 70 años de edad, toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto (...)" Al respecto, mediante Informe Técnico N° 1002-2017-SERVIR/GPGSC: 3.4 En el régimen laboral de la Actividad Privada, se otorga expresamente al Empleador la posibilidad de ampliar el contrato de trabajo mediante acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. No obstante, el pacto en contrario podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso.

Que, sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha manifestado que "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tal solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)". En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo. En conclusión, "los trabajadores mayores de 70 años pueden ser despedidos unilateralmente; es decir, se puede extinguir el Contrato de Trabajo sin causa justa pasada la mencionada edad. En ese caso en concreto, nos referimos específicamente a la aplicación de la jubilación obligatoria a los 70 años de edad del trabajador como causal de extinción de la relación laboral". Cese por límite de edad de servidores públicos del Régimen del Decreto Legislativo 276.

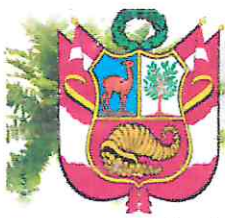
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 37 señala: "Los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al Régimen Laboral general aplicable a la Administración Pública conforme a Ley". Al respecto el Decreto Legislativo N° 276: Al respecto el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 278 concordante con el Inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la citada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 006-90-PCM que establece: "constituye causa justificada para cesar definitivamente a un Servidor Público al haber cumplido 70 Años de edad (...) La disposición antes descrita, esta revestida de dos supuestos de jubilación: Facultativa: Cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuando debe retirarse de la Actividad y, asimismo, decide a partir de cuando debe retirarse de la actividad. Obligatoria y Automática: Cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los (70) años de edad.

En ese sentido, no existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las Entidades a negociar o extender el vínculo laboral por encima del límite establecido. Asimismo, la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo, ya que al alcanzarse el límite de edad (70 Años), se justifica el cese definitivo de un Servidor Público,

Que, la Autoridad del SERVICIO PÚBLICO, a través del Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR-GPGSC, sobre Cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo 276, concluye: 3.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad. 3.2 El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha Resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). 3.3. El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso la normatividad vigente.

Que, por su parte y según lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, respecto a garantizar el derecho de pensión: "7 (...) en el Régimen Privado, el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege del trabajador que cumpla 70 años de edad, toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto (...)". Al respecto, mediante Informe Técnico N° 1002-2017-SERVIR/GPGSC: 3.4 En el régimen laboral de la Actividad Privada, se otorga expresamente al Empleador la posibilidad de ampliar el contrato de trabajo mediante acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. No obstante, el pacto en contrario podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso.

Que, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha manifestado que "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tal solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)". En tal sentido, el Cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo. En conclusión, "los trabajadores mayores de 70 años pueden ser despedidos unilateralmente; es decir, extingue el Contrato de Trabajo sin causa justa pasada la mencionada edad. En presente caso, nos referimos específicamente a la aplicación de la jubilación obligatoria a los 70 años de edad del trabajador como causal de extinción de la relación laboral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 250, señala: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, en su artículo 26 de la Constitución Política del Perú, precisa que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2. Carácter irrenunciable de los Derechos reconocidos por la Constitución y la ley; y 3 interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos".

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en sus artículos: artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda; y del artículo 104 indica: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará, proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique 2, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la que, además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N°52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año

Que, la no aplicación de una norma jurídica vigente constituye una infracción al orden jurídico constitucional. El artículo 109° de la Constitución prescribe "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"; A partir de la mencionada disposición se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigor, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que, el numeral 11, Anualidad Presupuestaria del Artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, señala: "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios

Que, según la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 señala en su artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático inciso 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: (...) d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos. (...) Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, de acuerdo al Informe N° 0154-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT de fecha 13 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunica que la servidora señora Maximiliana Franco Ochoa labora en nuestra institución desde 16 de noviembre de 1983 en mérito a la Resolución Municipal de nombramiento data de la misma fecha, al haberse revisado el legajo, Clasificador de Cargos, Cuadro de Asignación de Personal (PAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se encuentra nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme detalla en Cuadro N° 01 y 02.

CUADRO N° 01
Detalle del cargo estructural ocupado por la servidora según el CAP

N° CARGO	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION
06.03	UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
024	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	98-06-3-AP-2	SP-AP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



CUADRO N° 02
Remuneración mensual

ITEM	INGRESOS	MONTOS
1	REM BASICA	50.00
2	REM REUNIFICADA	24.14
3	TRANS PARA HOMOLOGACION	518.07
4	NEG COLECT CENTRALIZ D.S 314-2023-EF (cesde ene-2024)	50.00
5	BONIF. PERSONAL	0.00
6	BONIF. FAMILIAR	3.00
7	BONIF. DIFERENCIAL	0.00
8	BONIF. POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00
9	BONIF. ESPECIAL D.L. 673-97	73.96
10	BONIF. POR ESCOLARIDAD	0.00
11	AGUINALDO	0.00
TOTAL		722.21

Cabe precisar que la servidora a la fecha ha cumplido la edad de 70 años, hecho que genera la obligación a la entidad de disponer mediante acto resolutorio el cese definitivo de la servidora por la causal de haber cumplido el límite de edad de 70 años de edad con la liquidación de beneficios que corresponde hasta la fecha, lo mismos que son: **Compensación por vacaciones truncas**: El punto 1 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala que cuando el servidor nombrado cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones se le otorga una compensación vacacional y vacaciones truncas. Al respecto, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que "(...) El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social". Sin embargo, le corresponde a la DGGFRH la determinación del BET mediante Resoluciones Directorales¹, mientras no se emitan las resoluciones directorales, las entidades continúan procesando el pago de planillas a favor de los servidores públicos considerando los ingresos que percibían antes del 10/08/2019².

CUADRO N° 03

PERIODO DE CALCULO		Ingreso Mensual del Servidor	TIEMPO COMPUTABLE		VACACIONES TRUNCAS	ESSALUD
DEL	AL		MESES	DIAS		
10/1/2024	30/06/2024	722.21	6	0	S/ 361.11	S/ 92.25
TOTAL DE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS					S/ 361.11	S/ 92.25

Respecto a la **Compensación por Tiempo de Servicios**: El artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, señala a la Compensación por Tiempo de Servicios como beneficio de los funcionarios y servidores públicos, así, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 señala que "la compensación por tiempo de servicios es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado"; asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que "la Compensación por Tiempo de Servicios que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público".

CUADRO N° 04

PERIODO DE CALCULO		MUC	TIEMPO COMPUTABLE		CALCULO
DEL	AL		AÑOS	DIAS	
18/11/2005	30/06/2024	823.00	40	7	S/ 32,920.00
				15	S/ 480.00
					S/ 34.29
TOTAL DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS					S/ 33,434.37

La Gerencia de Recursos Humanos, requiere se proceda con el trámite correspondiente para el cese definitivo por límite de edad de 70 años de la servidora Maximiliana Franco Ochoa y el pago de la liquidación de beneficios por concepto de vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios calculados hasta el 30 de junio de 2024, asciende a **S/ 33,795.48 (Treinta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cinco con 48/100 Soles)**, según el detalle expresado en la liquidación de beneficios.

Que, a través del Informe N° 237-2024-GAF/MPT de fecha 13 de junio de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace referencia Informe N° 0154-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre el cese por límite de edad y liquidación de beneficios de la servidora nombrada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, señora Maximiliana Franco Ochoa, y sugiere se prosiga con el trámite respectivo para opinión legal, emisión de documento administrativo por cese definitivo por límite de edad y disponibilidad Presupuestal.

Que, con Informe N° 0254-2024-BTCH-GPE/GM/MPT de fecha 14 de junio de 2024, la Gerencia de Planeamiento Estratégico en atención al Informe N° 0154-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT e Informe N° 237-2024-GAF/MPT hace referencia al cese por límite de edad y los beneficios sociales que le corresponde a la servidora señora Maximiliana Franco Ochoa por ser nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; En ese sentido del análisis se desprende el numeral 3.6 de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones

¹ Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

² Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 038-2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos. Finalidades y Unidades de Medida; 3.7. El artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Pública. establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios obtenidos en los presupuestos del sector Público, solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente subcapítulo, mediante: Modificaciones en el nivel Institucional, y Modificación en el Nivel Funcional y Programático; Del numeral 3.8. Al respecto este despacho otorga la disponibilidad presupuestal, por lo que esta dependencia remite la propuesta de un cronograma de dieciocho (18) meses que hacen un total de S/. 33,434.37 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES), por la FUENTE DE FINANCIAMIENTO/RUBRO: 2-Recursos Directamente Recaudados/09-Recursos Directamente Recaudados, que estará sujeto a los ingresos recaudados de la Entidad, para el pago de liquidación de beneficios a favor de Sra. Maximiliana Franco Ochoa, conforma al cronograma siguiente:

CUOTA	MES AÑO	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO/RUBRO
01	Jun-24	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
02	Jul-24	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
03	Ago-24	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
04	Set-24	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
05	Oct-24	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
06	Nov-24	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
07	Dic-24	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
08	Ene-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
09	Feb-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
10	Mar-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
11	Abr-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
12	May-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
13	Jun-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
14	Jul-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
15	Ago-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
16	Set-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
17	Oct-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
18	Nov-25	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
MONTO TOTAL		33,434.37	

Asimismo, en virtud del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público concordante con la DIRECTIVA N° 0005-2022-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, a la cual es afectado a la siguiente estructura funcional programático:

Programa Ptal.	: 9001 ACCIONES CENTRALES
Producto	: 3999999 SIN PRODUCTO
Actividad	: 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
Función	: 03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
División Funcional	: 006 GESTION
Grupo Funcional	: 0008 ASESORAMIENTO Y APOYO
Finalidad	: 000806 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
Secuencia Funcional	: 019-GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
Fuente de Fto.	: 2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Rubro	: 09-RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Especifica de gasto	: 2.1.41.12 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DE OTROS REGIMENES
Monto asignado año 2024	: S/. 13,002.20 SOLES
Monto asignado año 2025	: S/. 20,432.17 SOLES
Especifica de gasto	: 2.1.41.16 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)
Monto asignado año 2024	: S/. 361,11 SOLES

Finalmente, señala que la disponibilidad de crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y de libre afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, mas no determina la aprobación a lo solicitado, debiendo ser evaluado por las unidades orgánicas correspondientes para continuar con la aprobación definitiva del gasto, por lo que es necesario contar con la disponibilidad financiera que a la fecha la entidad, por la FUENTE DE FINANCIAMIENTO/RUBRO: 02-RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS/09-Recursos Directamente Recaudados para los años fiscales antes precisados, recomienda derivar dicho expediente a la Gerencia de Asesoría Legal a fin de que emita opinión legal.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 14 de junio de 2024 la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Legal para la emisión de opinión legal.

Que, con Informe N° 116-2024-GAL-MPT de fecha 21 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión legal conforme a norma vigente y estando a los informes técnicos precedentes opina se declare procedente se declare el cese por limite de edad de la servidora municipal Sra. Maximiliana Franco Ochoa, del régimen laboral regulado por Decreto Legislativo 276, y en cumplimiento del literal a) del artículo 186 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se extingue el contrato o vinculo laboral al cumplir el límite de edad con la entidad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y de conformidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y respecto al pago por Compensación de Tiempo y Servicios y Compensaciones de Vacaciones en la modalidad de Vacaciones Truncas le corresponde por ley, en consecuencia apruébese al liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos según Informe N° 0154-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT, la citada servidora conforme al Cuadro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



N° 01, Detalle del cargo estructural ocupado por la servidora según el CAP, del Numeral 24 respecto al Cargo Estructural: Técnico Administrativo II, Código: 96-06-3-AP-2, y Clasificación: SP-AP, y conforme al Cuadro N° 02-Remuneración mensual ascendente según el detalle de los ingresos a un total ascendente a S/ 722.21 (Setecientos Veintidós con 21/100 soles) monto pensionable y el pago por concepto de Beneficios Sociales siendo: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto S/ 33,434.37 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 37/100 soles) y, por Compensación por Vacaciones Truncas S/ 361.11 (TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 11/100) y por ESSALUD el monto de S/ 92.25 (Noventa y Dos con 25/100 soles), y estando conforme la Gerencia de Administración y Finanzas según Informe N° 237-2024-GAF/MPT, y estando al pronunciamiento presupuestal de la Gerencia de Planeamiento Estratégico con Informe N° 0254-2024-BTCH-GPE/GM/MPT otorga disponibilidad presupuestal asimismo, remite propuesta de cronograma de pago respecto Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación de Vacaciones Truncas al contarse con créditos presupuestarios de libre afectación y se considere lo precisado en él. En consecuencia, la misma sea aprobado por acto resolutorio, por lo que se sugiere se derive a la oficina de Secretaría General para la proyección de acto resolutorio.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD, considerando como último día de laboradas al 30 de junio de 2024, a la servidora municipal **SRA. MAXIMILIANA FRANCO OCHOA**, Técnico Administrativo II con Código 96-06-3-AP-2 con Clasificación SP-AP de la Sub Gerencia de Administración Tributaria en su condición servidora nombrada de la Municipalidad Provincial de Tarata, con Régimen Pensionario A.F.P., bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y literal a) del artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece como una causa justificada para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa es alcanzar el límite de setenta (70) años de edad, agradeciéndole los servicios prestados a esta municipalidad, ello en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la **Sub Gerencia de Recursos Humanos**, notificar el presente acto resolutorio a la servidora citada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER el tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Tarata, en Cuarenta (40) años, siete (07) meses y quince (15) días, por la servidora pública **MAXIMILIANA FRANCO OCHOA**, de servicios prestados al Estado, al 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, a favor de la señora **MAXIMILIANA FRANCO OCHOA**, el pago de la suma equivalente a S/ 361.11 (Trescientos Sesenta y Uno con 11/100) por el periodo de 06 meses y 0 días, por concepto de Compensación Vacacional, en su condición de servidora nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Municipalidad Provincial de Tarata, conforme al cálculo realizado en la Liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en mérito al Informe N° 0154-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT, e Informe N° 0254-2024-BTCH-GPE/GM/MPT deberá ser pagado según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR, a favor de la señora **MAXIMILIANA FRANCO OCHOA**, el pago de la suma equivalente a monto de S/ 33,434.37 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 37/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), conforme al cálculo realizado en la Liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en mérito al Informe N° 0154-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT, el mismo que deberá ser pagado según Informe N° 0254-2024-BTCH-GPE/GM/MPT, según cronograma propuesto por Dieciocho (18) meses.

CUOTA	MES AÑO	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO/RUBRO
1	Jun-24	1,857.38	2/09 - Recursos Directamente Recaudados
2	Jul-24	1,857.38	
3	Ago-24	1,857.38	
4	Set-24	1,857.38	
5	Oct-24	1,857.38	
6	Nov-24	1,857.38	
7	Dic-24	1,857.38	
8	Ene-25	1,857.38	
9	Feb-25	1,857.38	
10	Mar-25	1,857.38	
11	Abr-25	1,857.38	
12	May-25	1,857.38	
13	Jun-25	1,857.38	
14	Jul-25	1,857.38	
15	Ago-25	1,857.38	
16	Set-25	1,857.38	
17	Oct-25	1,857.38	
18	Nov-25	1,857.38	
MONTO TOTAL (S/)		33,434.37	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



ARTICULO SEXTO. - AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago oportuno fijado por concepto Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional, señalado en el artículo segundo y tercero de la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR la presente resoluciones a quienes corresponde para los tramites que la Ley determina y a los órganos que conforman la Municipalidad Provincial de Tarata, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVA. - ENCARGAR a la Secretaría General que gestione la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.gob.pe/munitarata).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA
ING. KENNY HENRY MENÉNDEZ COPAJA
ALCALDE

- C.c. Arch.
- Alcaldía
- GM
- GAF
- SGRH
- GPE
- GAL
- SGT
- SGC
- SG
- Interesada